

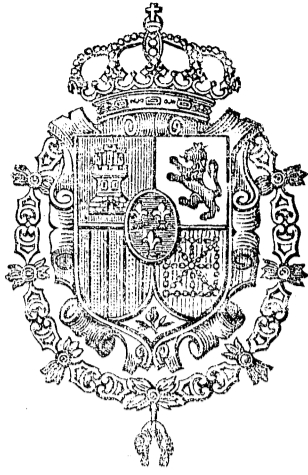
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Ptas. 5
PROVINCIA, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses..... 20
BALBARES Y CANARIAS.....)	Por tres meses..... 30
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 45
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

Ayer, á las dos de la tarde, S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, acompañada del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los Altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular á su Excelencia el Sr. Yang-Yü, quien, previamente anunciado por el Excmo. Sr. Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en las Augustas manos de S. M. la Carta por la que S. M. el Emperador de China le acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte.

Acto continuo, el Sr. Ministro tuvo la honra de presentar á S. M. el personal de la Legación.

Después de la audiencia, el nuevo representante de China se retiró, tributándosele, como á su ida á Palacio, los honores correspondientes á su categoría.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Logroño y la Audiencia territorial de Burgos, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado de Santo Domingo de la Calzada se presentó á nombre de Doña Simona de Mateo Crespo, por sí y como representante legal de sus hijos D. Julián, D. Cipriano y Doña María Gómez de Mateo, un interdicto de retener ó recobrar, fundado en los siguientes hechos: que la parte demandante se hallaba en posesión de una heredad en la jurisdicción de Ezcaray, en el sitio llamado Escalera de Solita, que se distingue con el nombre de Cagamilanos, lindando por Oeste con un cerro, en cuya cúspide se halla una era de pan trillar, de aprovechamiento de varios vecinos de Ezcaray, y en posición de otra heredad colindante con la anterior y separada de ella por un pequeño sendero de dos pies de anchura, lindante al Este con pasos públicos ó calleja de Solita, y al Saliente y Oeste con la finca anterior y con otra de los herederos de D. Juan de Mateo; que las dos fincas se hallan cercadas por sus linderos Saliente y Mediodía con una pared de canto seco, apoyada por su extremo Norte en la tapia de la huerta que se halla inmediata, propiedad de un vecino del pueblo, y junto á esta tapia había, formando parte de la cerca, dos grandes piedras salientes, que servían como de escalera para el paso de las personas á las heredades descritas y á las demás del mismo pago; que para entrar con caballerías ó ganados al indicado pago, y por consiguiente á la era de pan trillar que se halla en el cerro con que lindan las fincas, ha sido pre-

ciso desde tiempo inmemorial dar la vuelta por el camino de Zorraquín, por impedir el paso desde la calleja de Solita la cerca ó pared de canto seco referido, por encima de la cual pasaban únicamente las personas; que tanto las dos heredades descritas como la cerca que las rodea, levantadas hace muchísimos años, pertenecen á los demandantes, que estaban tranquilamente en posesión de las mismas, hasta que el día 30 de Agosto de 1894, D. Julián García Somovilla y D. Melchor Aransay y Ayala, armados de barras ó palancas de hierro, derribaron parte de la pared-cerca, en el extremo que se apoyaba en la tapia de la huerta ya indicada, donde estaban las piedras que servían de escalera, y abrieron un portillo ó paso como de dos metros de ancho, echando las piedras que resultaron del derribo dentro de la heredad primeramente deslindada, con lo que se privó de la posesión en que la parte actora se hallaba, no sólo de la pared, sino de la misma heredad, puesto que el montón de piedras formado á causa del derribo impide el libre cultivo del terreno que ocupan; que como si esto no fuera bastante, el día 5 de Septiembre del referido año, sobre las seis de la tarde, el mismo D. Melchor Aransay pasó por el portillo abierto y por las heredades citadas á la era del alto del cerro con una pareja de bueyes, pasando por el mismo sitio la criada de D. Julián García con tres caballerías, por encargo de su amo, que las había cargado de paja en la era; que la calleja de Solita es un paso público en Ezcaray, sobre todo de ganados de todas clases, y á consecuencia de la apertura del portillo han entrado en las heredades libremente, destrozando por completo una plantación de patatas en la segunda de las tierras deslindadas, hecho con el cual queda demostrado la importancia de que continúe la cerca ó pared en el estado que antes estaba; pues de lo contrario, ambas heredades y las demás del pago estarán á disposición de los animales que por allí transitaban. La demanda terminaba suplicando que se declarase haber lugar al interdicto, reponiéndose á los demandantes en la posesión de que se les había privado, condenando á los despojantes á levantar de nuevo la pared hasta dejarla en el mismo estado que antes tenía, y en la indemnización de daños y perjuicios y pago de las costas:

Que acordada la celebración del correspondiente juicio verbal, figura entre las diligencias del mismo una certificación de la sesión celebrada por el Ayuntamiento de Ezcaray en 30 de Agosto de 1894, en el cual la Corporación municipal, proveyendo á una instancia suscrita por varios vecinos, en la que interesaban el libre paso á la era, en el sitio de Cagamilanos, el cual les pertenecía, y de él habían venido haciendo uso durante muchos años por la finca de Doña Simona de Mateo y Crespo, como heredera de su hermano D. Tomás, presentando escritura que lo acreditaba; vistas sus cláusulas, que daban derecho á los vecinos para pasar á la era del común que posee la viuda de D. Julián Perujo antes mencionado, y teniendo en cuenta otras servidumbres, acordó requerir á Doña Simona de Mateo para la presentación del documento de la finca, lo cual verificó; y examinado, resulta no hallarse exentos de la servidumbre de referencia, y por consiguiente, estando los solicitantes dentro de su perfecto derecho, el Ayuntamiento acordó, por unanimidad, que el Síndico y suplente, en unión del primer Teniente, ordenaran á los recurrentes continuaran pasando por el sitio de costumbre y que indica la escritura, retirando cuantos objetos se hallaren en el mismo que puedan impedir el mencionado paso:

Que el Juzgado dictó sentencia declarando haber lugar al interdicto de recobrar propuesto por Doña Simona de Mateo Crespo; é interpuesta apelación por Don Julián García Somovilla y D. Melchor Aransay y Ayala, y una vez instruidas las partes, fué requerida la Sala por el Gobernador de Logroño, á instancias de García Somovilla y Aransay, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose el requerimiento: en que se deducía de los hechos alegados ante la Autoridad competente, que la obra ejecutada por Doña Simona de Mateo, y que impide el libre paso en una vía pública, debía haber tenido lugar poco antes de adoptar el Ayuntamiento su acuerdo de 30 de Agosto de 1894, por cuyo motivo la intrusión debía entenderse reciente y fácil de comprobar, por no exceder de año y día; en que á los Ayuntamientos corresponde el cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del Municipio, y las vías públicas, cualquiera que sea su clase, son propiedad de los Municipios, correspondiendo tan sólo el uso precario de las mismas á los vecinos; en que los Ayuntamientos tienen la obligación de custodiar y conservar los bienes de los Municipios, y el derecho de reivindicar las servidumbres públicas, cuando las intrusiones en ellas sean recientes y fáciles de comprobar; en que si Doña Simona de Mateo se creyó lesionada en algún derecho civil por el acuerdo del Ayuntamiento, debía haber acudido ante el Juzgado con la oportuna demanda, pero nunca en la vía que lo ha hecho, ó sea en la del interdicto, y pudo solicitar también la suspensión de dicho acuerdo; en que contra los acuerdos dictados por los Ayuntamientos dentro de la esfera de su competencia y atribuciones, no procede interdicto. El Gobernador citaba los artículos 72 (caso 3.º, parte 2.º), 73 (núm. 1.º), 89, 170 y 172 (apartado 1.º) de la ley Municipal, y los artículos 2.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, la Sala sostuvo su jurisdicción, alegando: que aunque quisiera suponerse al acuerdo del Ayuntamiento de Ezcaray, de 30 de Agosto, revestido de cuantas condiciones son necesarias para que el requerimiento de inhibición pudiera prevalecer, hay que notar que el interdicto no ha sido propuesto contra una providencia administrativa, puesto que es obvio que mientras dicho acuerdo no fuera notificado á la demandante, como ni aun se indica que lo haya sido, requisito exigido por todas las disposiciones para que cualquier mandato ó acuerdo sea eficaz, la demandante ignoraba, legalmente por lo menos, la existencia de lo determinado por la Corporación municipal, y no era posible que ejercitara su acción sino en contra de actos realizados por particulares, sin la menor referencia á un acuerdo adoptado por el Ayuntamiento ó por el Alcalde; que la notificación debía constar practicada y cumplida en las mismas diligencias administrativas, puesto que sólo á partir de esa fecha era permitido iniciar un procedimiento legal contra el acuerdo notificado; que si bien es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del Municipio, y de las vías públicas, cualquiera que sea su clase, no por ello puede decirse que el acuerdo de 30 de Agosto recayó sobre asunto de la competencia del Ayuntamiento de Ezcaray, porque no consta que pertenezca á ese Municipio la finca cuya cerca ó muro fué derribado, de la cual se halla en posesión la demandante, ni alguna otra de las que componen el pago de Cagamilanos, y por el contrario, resulta de una escritura pública que el Ayuntamiento enajenó la era y unos terrenos inmediatos,

para los cuales se pretende pasar por medio de la heredad en donde se supone realizado el despojo, y porque tampoco consta la existencia de ninguna vía pública en el sitio de que se trata, y antes bien, los documentos presentados acerca de aquella vía pública, la deliberación del Ayuntamiento, teniendo por elementos escrituras expresivas de contratos privados, y la prueba testifical de los demandados en cuanto al tiempo y duración en que abrió y permaneció abierta la finca de la demandante, todo revela que se trata de servidumbres en beneficio de propiedad de particulares, y de un paso ó de un camino por tierras, y en beneficio de derechos privados, y sin ninguno de los caracteres que distinguen la vía pública; que el interdicto no ha sido promovido en contra de providencia administrativa, y el acuerdo de 30 de Agosto no tuvo por objeto un asunto de la competencia del Ayuntamiento, resultando comprobada la inexactitud del supuesto de ser reciente la obra ejecutada por Doña Simona de Mateo, y de no contar año y día la ejecución de dicha obra, puesto que los testigos de la parte demandada afirman que data de seis años, ó sea de una fecha que ya no consiente el ejercicio de una acción administrativa para reivindicar por sí los derechos que considere pertenecientes á la comunidad. La Sala citaba el cap. 1.º, título 5.º, y los artículos 89, 171 y 172 de la ley Municipal: Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, según el cual, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan, y la determinación, repartimiento, recaudación, inversión y cuenta de todos los arbitrios é impuestos necesarios para la realización de los servicios municipales:

Visto el art. 73 de la misma ley, que establece que es obligación de los Ayuntamientos procurar por sí ó con los Asociados, en los términos que más adelante se expresarán, el exacto cumplimiento, con arreglo á los recursos y necesidades del pueblo, de los fines y servicios que, según la presente ley, están sometidos á su acción y vigilancia, y en particular de los siguientes: 2.º Policía urbana y rural.—3.º Administración, custodia y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo:

Visto el art. 89 de la propia ley, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales la admisión de interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia, pudiendo los interesados utilizar para su derecho los recursos establecidos en los artículos 171 y 177 de esta ley:

Visto el art. 172 de la ley que viene citándose, que dispone que los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juzgado ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes:

Considerando:

1.º Que el interdicto propuesto por Doña Simona de Mateo Crespo tiene por objeto que se la reintegre en la posesión en que supone haber sido perturbada de parte de una finca, respecto de la cual, el Ayuntamiento de Ezcaray tomó el mismo día en que tuvo lugar la supuesta perturbación el acuerdo de que se ha hecho mérito, autorizando las obras cuya ejecución dió lugar al interdicto:

2.º Que el referido acuerdo del Ayuntamiento versó sobre materia de su competencia, puesto que tiene por objeto reivindicar una servidumbre en favor de los vecinos del pueblo:

3.º Que aun en el supuesto de que dicha providencia administrativa no hubiera sido notificada á Doña Simona de Mateo Crespo, no podría dejarse sin efecto por la vía de interdicto, si bien la interesada puede utilizar los recursos que la ley le concede en otra forma para dejar á salvo sus derechos:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta calificadora del Poder judicial, en la vacante por jubilación de Don Miguel de Castells, á D. José de Aldecoa y Villasante, Presidente de Sala del Tribunal Supremo.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Teniente General D. José de Castro y López, el cual reúne las condiciones que determina el art. 105 del Código de Justicia militar.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la segunda brigada de la primera división del quinto Cuerpo de Ejército al General de Brigada D. Alejandro de Benito y Alvarez.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de Brigada Don Nicolás del Rey y González cese, por pase á otro destino, en el cargo de Jefe de la primera brigada de la primera división del segundo Cuerpo de Ejército; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la primera brigada de la primera división del segundo Cuerpo de Ejército al General de Brigada D. José Ramos Navarro, que actualmente desempeña los cargos de segundo Jefe de la Comandancia general de Ceuta y Jefe de la brigada de Infantería de la misma.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la primera brigada de la primera división del primer Cuerpo de Ejército al General de Brigada D. Lorenzo Visa y Francés.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Inspector Médico de primera clase del Cuerpo de Sanidad militar D. Sebastián Vidal y Lafont pase á situación de reserva, por haber

cumplido la edad que determina el art. 36 de la ley de 29 de Noviembre de 1878.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á los servicios y circunstancias del Inspector Médico de segunda clase del Cuerpo de Sanidad militar D. Cesáreo Fernández y Fernández Losada, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 19 de Julio de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Inspector Médico de primera clase, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á situación de reserva de D. Sebastián Vidal y Lafont.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

*Servicios del Inspector Médico de segunda clase
D. Cesáreo Fernández y Fernández Losada.*

Nació el día 26 de Junio de 1831, é ingresó en el Cuerpo de Sanidad militar, previa oposición, con el empleo de Médico de entrada, el 15 de Diciembre de 1856, siendo destinado al Hospital Militar de Madrid.

Promovido á segundo Ayudante Médico, por antigüedad, en Mayo de 1857, se le destinó al batallón cazadores de Alcantara, y estando de guarnición en el Escorial, tuvo á su cargo el Hospital provisional allí establecido.

En Abril de 1858 fué destinado al Hospital Militar de Madrid para formar un Museo Anatómico con la pasta cerámica de su invención, encargándose al mismo tiempo de la clínica de oftálmicos, y por estos servicios le fué concedido el grado de primer Ayudante Médico.

Formó parte del Ejército de Africa, asistiendo á las acciones del Serrallo, reducto y campamento de la Concepción, y á las de los días 22, 25 y 30 de Enero de 1860, siendo recompensado con dos Cruces de Isabel la Católica, una de Carlos III y el grado de primer Médico.

Ascendió á primer Ayudante Médico en Noviembre de 1862, pasando en el siguiente año á desempeñar el cargo de Jefe del Museo de la Dirección general de Sanidad militar.

En Enero de 1864 se le concedió el empleo de Médico mayor como recompensa á sus servicios en la campaña de Africa, curando y operando á los heridos bajo el fuego del enemigo.

Se presentó en el Hospital Militar de Madrid durante los sucesos del 22 de Junio de 1866 para prestar el servicio de su clase, siendo recompensado con el grado de Subinspector Médico de segunda.

Por la gracia general de 1868 obtuvo el empleo personal de Subinspector Médico de segunda clase, y en Julio de 1869 el grado de Subinspector Médico de primera.

En Octubre de 1871 pasó á Zaragoza para encargarse de la asistencia de los Jefes y Oficiales que se encontraban heridos en aquel Hospital Militar, por cuyos servicios fué premiado con el empleo personal de Subinspector Médico de primera clase.

Se le destinó, en comisión, al cuartel general del Ejército del Norte en 1874, hallándose en las acciones del 25, 26 y 27 de Marzo, y en las del 27, 28 y 29 de Abril, otorgándosele, por los relevantes servicios que entonces prestó, el empleo personal de Inspector Médico de segunda clase.

Sirvió luego en el Cuerpo y cuartel de Inválidos, siendo promovido, por antigüedad, á Subinspector Médico de segunda clase efectivo en Agosto de 1882.

En Julio de 1885 marchó á Aranjuez como Jefe de la Comisión que había de proponer las medidas necesarias para aminorar los estragos de la epidemia cólica.

Ascendió á Subinspector Médico de primera clase efectivo en Marzo de 1886, y en Diciembre siguiente fué nombrado Director del Instituto Anatómico Patológico, en el cual continuó hasta que en Abril de 1891 se le promovió á Inspector Médico de segunda clase, también efectivo, con destino de Director Subinspector de Sanidad militar del distrito de Vascongadas, siendo trasladado al de Valencia con igual cargo en Mayo del mismo año.

Se le nombró Vocal de la Junta facultativa de Sanidad militar en Abril de 1892, quedando de reemplazo en Enero de 1893.

Desde Septiembre de 1894 ejerce el cargo de Vocal de la tercera Sección de la Junta Consultiva de Guerra.

Ha formado parte de varios Tribunales de oposiciones para ingreso en el Cuerpo á que pertenece, y de otras comisiones de carácter profesional, tanto en España como en el extranjero.

Cuenta 38 años y 10 meses de efectivos servicios; de ellos, 4 y 6 meses en el empleo efectivo de Inspector Médico de segunda clase, en cuya escala hace el núm. 1, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de Emulación científica de Sanidad militar.
 Dos Cruces de Isabel la Católica.
 Cruz y Encomienda de Carlos III.
 Cruz de primera clase de la Orden de Beneficencia.
 Medalla de Africa.
 Grandes Cruces de Isabel la Católica y del Mérito Militar con distintivo blanco.
 Cruz de primera clase de la Orden del Medjidí de Turquía.

En consideración á los servicios y circunstancias del Subinspector Médico de primera clase del Cuerpo de Sanidad militar D. Tomás Casas y Martí, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 19 de Julio de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Inspector Médico de segunda clase, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de D. Cesáreo Fernández y Fernández Losada.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Servicios del Subinspector Médico de primera clase D. Tomás Casas y Martí.

Nació el día 8 de Agosto de 1833, é ingresó, previa oposición, en el Cuerpo de Sanidad militar el 9 de Enero de 1861, con el empleo de Médico de entrada.

Prestó el servicio de su clase en el Hospital Militar de Lérida, ascendiendo á segundo Ayudante Médico, por antigüedad, en Abril del citado año 1861, con destino al regimiento Infantería de Zamora.

En Diciembre siguiente se le nombró primer Ayudante supernumerario, y marchó con el batallón de San Marcial á la isla de Santo Domingo, en donde se halló en varias acciones de guerra durante los años 1863 y 64, otorgándosele por ello el grado de Médico mayor.

Evacuada la mencionada isla, pasó á la de Cuba, en la cual desempeñó varios destinos, ascendiendo á primer Ayudante Médico efectivo, por antigüedad, en Marzo de 1865.

En Septiembre de 1868 obtuvo, por gracia general, el grado de Subinspector Médico de segunda clase, y en Diciembre del mismo año se le otorgó el empleo de Médico mayor en Ultramar.

Embarcó para la Península en Abril de 1872; quedó á su llegada en situación de reemplazo, y fué luego destinado al regimiento Infantería de Soria, con el que estuvo en operaciones contra los carlistas en la provincia de Ciudad Real, concurriendo á la acción de Torre Campo el 11 de Septiembre de 1873.

Sirvió más tarde en varios Hospitales militares y en la segunda división del segundo Cuerpo del Ejército de la Izquierda como Jefe de Sanidad militar, alcanzando el empleo de Médico mayor en la escala general del Cuerpo en Diciembre de 1875, y el grado de Subinspector Médico de primera clase por el mérito que contrajo en los combates de Arlabán y Villarreal de Alava el 25 de Enero de 1876.

Se encontró después en el ataque del fuerte de San Antonio de Urquiola y en la batalla de Elgueta, destinándosele, á la terminación de la guerra civil, al Hospital Militar de Barcelona, y posteriormente al de Mahón.

Con el empleo de Subinspector Médico de segunda clase fué destinado á las islas Filipinas en Noviembre de 1880, y allí desempeñó los cargos de Director del Hospital Militar de Manila y Jefe de Sanidad de Mindanao, regresando á la Península en Febrero de 1888, y quedando de reemplazo hasta Mayo del propio año, que se le destinó á Cuba con el empleo personal de Subinspector Médico de primera clase.

Fué promovido á Subinspector Médico de primera clase efectivo en Octubre de 1889, y subsistió en la isla de Cuba desempeñando diversos cometidos hasta que, habiendo vuelto á continuar sus servicios en la Península, se le nombró, en Marzo de 1895, Director del Hospital Militar de Valencia, destino que desempeña en la actualidad.

Cuenta 34 años y 10 meses de efectivos servicios; de ellos, seis en el empleo de Subinspector Médico de primera clase, en cuya escala hace el núm. 1, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruces de Isabel la Católica y Carlos III
 Cruz blanca de segunda clase del Mérito militar.
 Medalla de Alfonso XII.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector de Sanidad militar de la isla de Cuba al Inspector Médico de primera clase D. Cesáreo Fernández y Fernández Losada.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Gobernador militar de la provincia de Avila el Coronel de Infantería D. José Soriano y Oliván; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo dispuesto en Mi decreto de 7 de Octubre último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Avila al Coronel de Infantería D. Juan Carlos Barutell y Yandiola.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe del Estado Mayor del Departamento de Cádiz al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. José Ramos Izquierdo y Villavicencio.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Domingo Rodríguez Miranda, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en esa capital el 12 de Mayo último, ha emitido con fecha 11 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Domingo Rodríguez Miranda, contra el acuerdo de la Comisión provincial de Granada que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en dicha capital el día 12 de Mayo del corriente año.

Resulta de los antecedentes, que por auto judicial de fecha 4 de Mayo último fueron suspendidos en el ejercicio de sus cargos 16 Concejales del Ayuntamiento de Granada, estando incluido entre ellos el Alcalde Don Eduardo Gómez Ruiz; en vista de lo cual, el Gobernador nombró otros tantos interinos para sustituir á los suspensos, figurando entre los nombrados con este carácter D. José Gómez Tortosa; que el Ayuntamiento, en sesión celebrada el mismo día 4 de Mayo del corriente año, acordó, en vista de que faltaban menos de seis meses para la elección, y de que el Concejal interino Sr. Gómez Tortosa era el que de todos los Concejales había obtenido mayor número de votos del Cuerpo electoral, nombrarle Alcalde para sustituir al suspenso D. Eduardo Gómez Ruiz; que publicada en el *Boletín oficial* de la provincia la oportuna circular convocando á elecciones municipales para el día 12 del mes de Mayo, la junta municipal se reunió en los días 5, 6 y 7 del mismo mes para la proclamación de candidatos y designación de Interventores y suplentes, habiendo sido presidida dicha Junta por el Concejal interino, nombrado Alcalde por el Ayuntamiento, D. José Gómez Tortosa, lo que dió lugar á que, entre otras protestas que no hace al caso examinar, por las razones que más adelante se consignarán, se formularon varias que constan en el acta respectiva y en documentos aparte, fundadas en que la Junta estaba ilegal-

mente presidida, por cuanto el Sr. Gómez Tortosa era Concejal interino y había en el Ayuntamiento Concejales propietarios á quienes correspondía la presidencia de la misma, y que por ello eran nulos todos los actos que la Junta realizase desde el momento de su constitución.

Celebradas las elecciones, sin que á las actas respectivas de votación ni escrutinio apareciera que se formulase protesta ninguna, y expuestas al público las listas de los definitivamente elegidos, se reanunció, dentro del plazo que señala el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, ante la Comisión provincial, por varios electores, contra la validez de las expresadas elecciones, fundándose, entre otros motivos, en el ya apuntado de la viciosa é ilegal constitución de la Junta municipal del Censo, la cual dice fué presidida, contra todas las prescripciones legales, por el Regidor interino Don José Gómez Tortosa, siendo así que la Corporación municipal tenía elegidos sus Tenientes de Alcalde, y por tanto, la presidencia de ella correspondía, á falta de Alcalde nombrado por la Corona, al primer Teniente de Alcalde designado por el Ayuntamiento.

Por el Concejal suspenso D. Antonio de Espínola se pidió la nulidad de las elecciones, porque aunque fué suspenso y aunque con anterioridad á este correctivo se denunció su incapacidad para el desempeño del cargo de Concejal, no podía ni lo uno ni lo otro ser motivo para declarar su vacante, como se hizo, puesto que nada, dice, se había resuelto definitivamente por la Superioridad, ante quien tenía interpuesto el correspondiente recurso de alzada, y que tampoco podía ser motivo para declarar su vacante el haber sido sorteado entre los Concejales elegidos por el distrito de San Ildefonso en las elecciones de 1893 y correspondíale salir, pues que este sorteo fué anulado por Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación.

Una vez el expediente en la Comisión provincial, acudió ante la misma el elector D. Francisco Rodríguez, manifestando que estando para resolverse el expediente de las elecciones de que se trata, y siendo conveniente á la Comisión provincial tener en cuenta lo resuelto por la Junta central del Censo sobre la constitución de la Junta municipal de Granada, acompañaba adjunta una certificación, librada por el Secretario del Ayuntamiento, de la referida resolución.

De la misma aparece, entre otros particulares, que la Junta central del Censo resolvió que, con arreglo á los artículos 10 de la ley Electoral, 52 y 119 de la de Ayuntamientos, no le corresponde la presidencia de la Junta municipal al Alcalde Presidente interino del Ayuntamiento de Granada, sino al primer Teniente de Alcalde que hubiere sido nombrado de entre los Concejales propietarios y que se hallase desempeñando este cargo al comunicarse al Ayuntamiento el auto de suspensión del Alcalde D. Eduardo Gómez Ruiz y de otros Concejales, y que se comunicase esta resolución al Alcalde interino, ordenándole que, tan luego llegase esta comunicación á su poder, reintegrase en el cargo de Presidente de la Junta municipal de Granada al que correspondía con arreglo á la ley, participando á la Junta central haberlo así verificado.

La Comisión provincial de Granada, en sesión que celebró el 20 de Junio último, acordó por mayoría declarar la validez de las elecciones de que se trata.

Contra este acuerdo recurre ante V. E., por el conducto debido, el elector D. Domingo Rodríguez Miranda, por entender es opuesto á las vigentes disposiciones legales.

La Subsecretaría de este Ministerio opina que procede revocar el acuerdo apelado y declarar la nulidad de la elección á que el expediente se refiere.

Ahora bien:

Del mismo parecer es la Sección que tiene el honor de consultar á V. E., puesto que las elecciones mencionadas adolecen de un vicio de origen que no puede por menos de ser considerado como motivo bastante para la anulación de las mismas.

Con efecto, el Ayuntamiento de Granada, considerando como vacante el cargo de Alcalde, que no lo estaba, puesto que el propietario sólo se hallaba *suspenso* en el mismo, y la Real orden de 8 de Agosto de 1888 determina que sólo puede considerarse como vacante definitiva la que se produce cuando la persona que ocupa un cargo es *separada* en absoluto de él, nombró por sí para el citado cargo, con infracción evidente del artículo 119 de la ley Municipal, que determina que en el caso del expediente corresponde al primer Teniente Alcalde sustituir al Alcalde propietario, á D. José Gómez Tortosa, el cual por este hecho se consideró como Presidente de la Junta municipal del Censo, y convocando á aquella, presidió la Junta para nombramiento de candidatos y designación de Interventores, olvidándose de que, con arreglo á la regla 10 de la circular de

la Junta central del Censo de 8 de Agosto de 1890, no pueden formar parte de aquélla los que fueron Alcaldes como Concejales interinos para sustituir á los propietarios.

Por eso la Junta central del Censo, en el acuerdo ya extractado, se sirvió resolver que al Sr. Gómez Tortosa no correspondía la presidencia de la Junta, sino al primer Teniente de Alcalde que fuera Concejal propietario en sustitución del Alcalde suspenso.

Resulta, pues, que la Junta municipal, en la sesión ya referida, fué presidida por quien no tenía facultades para ello, y esto, que no puede menos de considerarse como un vicio sustancial en las elecciones, hace que las de que se trata haya por necesidad que considerarse nulas.

Como este motivo es por sí sólo bastante para acordar su nulidad, la Sección ha considerado ocioso extractar, ni ocuparse para nada de los demás extremos de las reclamaciones formuladas.

En vista de lo expuesto, la Sección opina que procede estimar el recurso de apelación interpuesto contra el fallo de la Comisión provincial de Granada que declaró válidas las elecciones verificadas en dicha capital el 12 de Mayo último, y en su virtud, estima que aquéllas deben declararse nulas.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1895.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de la provincia de Granada.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Bernabé Muñoz, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en Torreperogil, ha emitido, con fecha 14 del actual, el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 13 de Agosto último se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo al recurso de alzada de D. Bernabé Muñoz Cobo, contra el acuerdo de la Comisión provincial de Jaén que declaró nulas las elecciones verificadas en Torreperogil en 12 de Mayo del año actual.

Resulta de los antecedentes, que contra la validez de las elecciones referidas se reclamó por D. Jacinto Viedma y otros electores, fundándose en varios hechos que constan de acta notarial que se acompaña, siendo el único y más importante de ellos el de que una vez cerrada la admisión de pliegos y transcurrida la hora de admitirlos en la Junta para la proclamación de can-

didatos, se presentaron 36 propuestas de Interventores por otros tantos ex Concejales, cuya proclamación no se había hecho á su tiempo, y, sin embargo, fueron admitidas dichas propuestas, otorgándose por la Junta la intervención que en ellos se pedía.

Considerando la Comisión provincial que tal hecho puede influir en la constitución de las mesas electorales, y á su vez en las subsiguientes operaciones, acordó estimar las protestas y declarar nulas las elecciones.

De este acuerdo recurre para ante V. E. el mencionado D. Bernabé Muñoz, suplicando que se sirva revocarle en virtud de los razonamientos que expone.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. entiende que, en efecto, procede revocar el acuerdo de la Comisión provincial de Jaén y declarar válidas las elecciones expresadas.

Observa la Sección que mientras en el acta notarial se dice que la admisión de las propuestas para Interventores, presentadas por los 36 ex Concejales referidos, fué hecha fuera de tiempo, aparece en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo que la presentación de dichas propuestas lo fué en tiempo y forma debidos.

Ambos, según las leyes, son documentos fehacientes, y por lo mismo hay necesidad de acudir á otra clase de prueba que demuestra en lo posible la verdad del hecho referido, y esto no puede deducirse más que de los actos subsiguientes á la reunión de la Junta del Censo, ó sea á los puramente electorales y al resultado de la Junta general de escrutinio, respecto de los cuales no se ha hecho protesta ni reclamación alguna.

Si el hecho en que los protestantes se fundaban fuera completamente exacto, parece natural que al constituirse las mesas electorales y dar principio la votación se hiciese la protesta correspondiente, tanto más, cuanto que hecha entonces podría acaso ser más eficaz que haciéndolo cuando les era ya conocido el resultado de la elección.

Esto sentado, y atendiendo á que la ley confiere la facultad á los ex Concejales de presentar dichas propuestas sin limitación alguna, con tal que lo hagan en la sesión que la Junta del Censo ha de celebrar el domingo anterior al designado por los electores, que es el caso en cuestión, la Sección opina, de conformidad con la Subsecretaría, que procede revocar el acuerdo de la Comisión provincial de Jaén, y declarar válidas las elecciones verificadas en Torreperogil el 12 de Mayo último.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1895.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de la provincia de Jaén.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico matemáticas de la Universidad de Zaragoza, la cátedra de Física superior, por traslado en 1.º de Octubre próximo pasado de D. Enrique Ruiz Díaz, que la desempeñaba, á la de Análisis matemático de la Universidad de Sevilla, y correspondiendo su provisión al turno de concurso de antigüedad:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver se anuncie antes al período de traslación determinado en las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1895.

A. BOSCH

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR EL NEGOCIADO DE HABERES, TRANSPORTES Y CLASES PASIVAS MILITARES DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 1895.

4 Octubre 1895. Real orden al Gobernador general de Puerto Rico disponiendo que las oficinas de Hacienda de aquella isla rectifiquen la liquidación de haberes hecha á Doña Josefa Valcárcel.

24 id. Idem al id. id. de Cuba confirmando el decreto de aquella Intendencia por el que se abonaron en concepto de gastos á formalizar los haberes devengados en el mes de Junio de 1894 por el personal de la Audiencia de lo criminal de Puerto Príncipe.

Idem id. Idem al id. id. de Filipinas declarando compatible el cargo de Secretario del Consejo de Administración con el de Síndico del Banco Español Filipino, y compatibles los haberes asignados á los mismos.

27 id. Idem al id. id. de Cuba disponiendo que los haberes de navegación que devengue el personal de la Administración especial de Loterías de aquella isla, desde su embarque en la Península hasta su toma de posesión en 1.º de Diciembre próximo, como los que devengue el personal trasladado desde el día del cese hasta el de la toma de posesión en dicha fecha, se abonen con cargo á la Sección 1.ª, cap. 6.º, artículo único, concepto 2.º, «Haberes de Navegación».

30 id. Idem al id. id. de id. disponiendo el abono por la Caja de este Ministerio de 1.240 pesetas 74 céntimos que se adeudan á la Compañía de ferrocarriles del Norte por transporte de material de guerra.

Idem id. Idem al id. id. id. de 309 pesetas 33 céntimos por id. id. id.

Idem id. Idem al id. id. de Filipinas disponiendo el abono por la Caja de este Ministerio de 2.026 pesetas 76 céntimos á los ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia por transporte de material de guerra.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las inscripciones expedidas á favor de Corporaciones civiles con arreglo á las leyes desamortizadoras y á la de 16 de Abril de 1895 (1).

TERCERA ÉPOCA—PROPIOS, BENEFICENCIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.
TERCERA ÉPOCA.—SUBASTA NÚM. 188.							
80 por 100 de Propios.							
41.126	Almería.....	Beires.....	1.246'28	41.144	Burgos.....	Santibáñez del Val.....	300'06
27	Idem.....	Vicar.....	529'84	45	Idem.....	Ontoria de la Canterana.....	2.769'77
28	Idem.....	Gador.....	383'16	46	Idem.....	Tortales.....	869'59
29	Badajoz.....	Higuera de la Serena.....	1.927'31	47	Idem.....	San Mamés.....	1.344'50
30	Idem.....	Venquerencia.....	7.632'34	48	Idem.....	Villegas.....	90'01
31	Idem.....	Cabeza del Buey.....	93'48	49	Idem.....	Urres.....	230'22
32	Idem.....	Puebla del Macstre.....	4.039'24	50	Idem.....	Quintanilla Somuño.....	578'17
33	Idem.....	Lobón.....	179	51	Ciudad Real.....	Mestanza.....	985'96
34	Idem.....	Valencia de las Torres.....	1.953'27	52	Idem.....	Viso del Marqués.....	1.158'68
35	Idem.....	Quintana.....	248'13	53	Idem.....	Moral.....	1.208'31
36	Idem.....	Valdetorres.....	588'57	54	Idem.....	Torrenueva.....	5.569'56
37	Idem.....	Villafranca de los Barros.....	37'41	55	Idem.....	Daimiel.....	751'29
38	Idem.....	Olivanza.....	13.623'65	56	Idem.....	Anchuras.....	797'58
39	Idem.....	Sar Vicente.....	15.002'88	57	Idem.....	Piedrabuena.....	9.203'93
40	Burgos.....	Tardomar.....	3.268'93	58	Idem.....	Villahermosa.....	1.155'34
41	Idem.....	Padilla de Abajo.....	543'57	59	Idem.....	Fernancaballero.....	2.061'07
42	Idem.....	Pedrosa del Príncipe.....	520'50	60	Idem.....	Castellar de Santiago.....	772'78
43	Idem.....	Melgar de Fernamental.....	159'67	61	Córdoba.....	Adamuz.....	4.418'36
				62	Idem.....	Villaviciosa.....	5.329'72
				63	Idem.....	Montilla.....	508'11
				64	Idem.....	Torrecampo.....	3.292'11
				65	Idem.....	Aguilar.....	222'16

(1) Véase la GACETA del 30 de Octubre próximo pasado.

harán, como antes, rumbo sobre la luz de Indian Point, y cuando se la haya dejado por estribor, tomarán la enfilación N. 69° E. de las dos luces rojas, enfilación que los llevará por fondos de 4° 5 en bajamar, hasta el muelle del camino de hierro.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1888, pág. 52.
Carta núm. 589 de la sección IX.

MAR DEL NORTE

Dinamarca.

MODIFICACIONES EN EL ALUMBRADO DEL PUERTO DE LEMVIG LIMPIORD

(Avis aux Navigateurs, núm. 220/1.273. Paris, 1895.)

Núm. 1.439, 1895.—Se han encendido en el puerto de Lemvig dos luces fijas, verdes, montadas en postes, y cuya enfilación N.-S. conduce desde Vinkelhage hasta el muelle de

los vapores. Estas luces sólo se encienden cuando se esperan buques de la Compañía de Vapores.

Se ha suprimido la luz fija, blanca, de Vinkelhage.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 72.
Carta núm. 821 de la sección II.

Adición al Código internacional de señales España.

NUMERALES DE NUEVOS BUQUES DE GUERRA

Núm. 1.440, 1895.—El Jefe de Estado Mayor del Ministerio de Marina comunica haber sido asignadas á los buques recientemente construídos las siguientes numerales:

Cañoneros: *Aguila*, G, Q, B, F; *Guardián* (antes *Azteca*), G, Q, H, P; *Antonio López*, G, Q, D, P; *Lealtad*, G, R, M, D; *Reina Cristina*, G, S, D, T.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

En cumplimiento de lo que se previene en la Real orden de 10 de Agosto de 1865 y decreto de Febrero de 1874, se anuncia el extravío de la carpeta resguardo núm. 2.831 de amortizable de segunda clase, con que D. Robustiano Boada presentó en este Centro directivo en 2 de Marzo de 1852 la lámina del 5 por 100 no negociable, núm. 12.699 de 103.158 reales 31 maravedís, expedida á favor de la Memoria fundada en el Colegio de Niñas Huérfanas de la ciudad de Salamanca por D. Diego de Mora, agregada á dicho Colegio; en la inteligencia que dicha carpeta resguardo quedará nula, de ningún valor ni efecto, si no se presenta en estas oficinas dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio.

Madrid 2 de Noviembre de 1895.—V.º B.º—El Director general, Goicoerrotea.—El Subdirector primero, Enrique de Linacero. X-761

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

Actualmente se hallan declaradas sucias ó sospechosas las procedencias de los siguientes puntos, por las causas y en la forma que á continuación se indica.

NACIÓN	PUNTO	ESTADO	CAUSA	DISPOSICIÓN	GACETA
China	Cantón.....	Sucio.....	Peste levantina.....	Real orden de 9 de Mayo de 1895.....	10 de Mayo.
	Kinchon (Corea).....	Sucio.....	Cólera.....	Real orden de 9 de Mayo de 1895.....	10 de Mayo.
	Macao.....	Sucio.....	Peste levantina.....	Real orden de 24 de Agosto de 1895.....	26 de Agosto.
Gran Bretaña	Hong-Kong (China).....	Sucio.....	Peste levantina.....	Real orden de 9 de Mayo de 1895.....	10 de Mayo.
Islas Sandwich (Océano Pacífico)	Todas las islas.....	Sucio.....	Cólera.....	Real orden de 2 de Noviembre de 1895.....	4 de Noviembre.
	Formosa.....	Sucio.....	Cólera.....	Real orden de 9 de Mayo de 1895.....	10 de Mayo.
	Islas Pescadores.....	Sucio.....	Cólera.....	Real orden de 9 de Mayo de 1895.....	10 de Mayo.
Japón	Yokohama.....	Sucio.....	Cólera.....	Real orden de 2 de Noviembre de 1895.....	4 de Noviembre.
	Nagasaki.....	Sucio.....	Cólera.....	Real orden de 2 de Noviembre de 1895.....	4 de Noviembre.
	Tanger.....	Sucio.....	Cólera.....	Real orden de 14 de Septiembre de 1895.....	15 de Septiembre.
Marruecos	Tetuán.....	Sucio.....	Cólera.....	Real orden de 28 de Septiembre de 1895.....	29 de Septiembre.
	Damieta (Egipto).....	Sucio.....	Cólera.....	Real orden de 17 de Octubre de 1895.....	19 de Octubre.
	Djedah.....	Arabia.....	Cólera.....	Real orden de 9 de Mayo de 1895.....	10 de Mayo.
Hedjaz.....					
Puerta Otomana, Egipto y Barbería	Golfo de Escanderun ó de Alejandreta (Siria).....	Sospechoso.....	Por cólera en Zeitomne.	Real orden de 7 de Octubre de 1895.....	8 de Octubre.
	Kossier (Egipto).....	Sospechoso.....	Casos sospechosos de cólera.....		
Siam	Mersina (Anatolia).....	Sucio.....	Cólera.....	Orden de la Subsecretaría de 11 de Septiembre de 1895.....	12 de Septiembre.
	Bang Kok.....	Sucio.....	Cólera.....	Real orden de 1.º de Junio de 1895.....	2 de Junio.
Varias	Litoral del Pacífico, desde el cabo de San Eugenio (California Méjico) hasta el de San Lorenzo (República del Ecuador).....	Sucio.....	Fiebre amarilla.....	Real orden de 2 de Noviembre de 1895.....	4 de Noviembre.
	Costas orientales de Méjico y Guate mala.....	Sucio.....	Fiebre amarilla.....	Real orden de 24 de Enero de 1895.....	25 de Enero.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Las Palmas y Mahón.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

CORREOS

Sección 2.ª—Negociado 2.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Espinal á la de Arive, bajo el tipo máximo de 1.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Navarra y oficinas de Correos de Pamplona, Espinal y Arive, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y Alcaldías de Espinal y Arive hasta el día 9 de Diciembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 14 de Diciembre, á las dos de su tarde.

Madrid 23 de Octubre de 1895.—El Director general, Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la estación férrea de Selgua á la oficina del ramo de Alcolea de Cinca, bajo el tipo máximo de 725 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Huesca y oficinas de Correos de dicho punto, Selgua y Alcolea de Cinca, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldías de Selgua y Alcolea de

Cinca hasta el día 9 de Diciembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el referido Gobierno el día 14 de Diciembre, á las dos de su tarde.

Madrid 23 de Octubre de 1895.—El Director general, Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Valmaseda á la estación férrea de dicho punto, bajo el tipo máximo de 1.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Vizcaya y oficinas de Correos de Bilbao y Valmaseda, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldía de Valmaseda hasta el día 9 de Diciembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el referido Gobierno el día 14 de Diciembre, á las dos de su tarde.

Madrid 23 de Octubre de 1895.—El Director general, Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Sangüesa á la estación férrea de Gallur, bajo el tipo máximo de 6.900 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Dirección general, Gobiernos civiles de Navarra y Zaragoza y oficinas de Correos de Pamplona, Zaragoza, Sangüesa y Gallur, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicha Dirección general y Gobiernos civiles citados hasta el día 9 de Diciembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 14 de Diciembre, á las dos de su tarde.

Madrid 23 de Octubre de 1895.—El Director general, Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de Arive á la de Ochagavía, bajo el tipo máximo de 1.100 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Navarra y oficinas de Correos de Pamplona, Arive y Ochagavía, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y Alcaldías de Arive y Ochagavía hasta el día 11 de Diciembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 16 de Diciembre, á las dos de su tarde.

Madrid 23 de Octubre de 1895.—El Director general, Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Alicante á la de Alcoy, bajo el tipo máximo de 2.800 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Alicante y oficinas de Correos de este punto y de Alcoy, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12^o, que se presenten en dicho Gobierno y Alcaldía de Alcoy hasta el día 9 de Diciembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 14 de Diciembre, á las dos de su tarde.

Madrid 23 de Octubre de 1895.—El Director general, Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Física superior, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 1.^o del Real decreto de 23 de Julio de 1894 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.^o de dicho Real decreto, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Noviembre de 1895.—El Director general, R. Conde.

Dirección general de Obras públicas.

Personal facultativo y de ferrocarriles.

Resultando vacantes en la plantilla del personal de Delineantes de Obras públicas seis plazas de Delineante tercero, Oficial cuarto de Administración, dotadas con el sueldo anual de 2.000 pesetas, las cuales han de proveerse en la forma que determina el art. 37 de la vigente ley de Presupuestos y la Real orden de 22 de Julio último, esta Dirección general ha resuelto anunciarlo por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que los que, teniendo aprobadas todas las asignaturas que se cursaban en la suprimida Escuela preparatoria de Ingenieros y Arquitectos, deseen ocupar las expresadas plazas, presenten sus instancias, acompañadas de la oportuna certificación, en este Centro directivo en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en dicho periódico oficial.

Madrid 24 de Octubre de 1895.—El Director general, E. Ordóñez.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Sección de los Registros y del Notariado.

Con sujeción á lo dispuesto en la regla 7.^a del art. 366 del reglamento general de la Ley Hipotecaria para las provincias de Ultramar, en relación con la 2.^a del 307, esta Sección ha acordado se publique en la GACETA DE MADRID la siguiente relación, con los nombres de todos los aspirantes al Registro de la propiedad de Holguín:

D. Aurelio Velasco y Padrino.
Manuel Pruna y Latte.
Adelardo González Quijano.
Pablo del Molino y Martín.
Darío Sánchez Pérez.
Juan Soler y González.
Juan Irizarry é Irizarry.
Gorgonio Bueno Jiménez.
José Antonio Moltó y Raig.
José Terán y Puyol.
José Nieto Méndez.
Manuel Rovina y Muñoz.
José María de Bulnes y Trespalacios.
José María López de Goicoechea.
Santiago Senasaga Novillo.
Hildefonso García Repeto.
José Triana y Blasco.
Isidoro de Martín y Garviso.

D. Antonio Galindo y Alcedo.
Joaquín Jiménez Marquina.
Mariano Serrado Pano.
Juan Bautista Navarro Obolovas.
Alfredo Gómez de la Serna y Fabre.

Madrid 6 de Noviembre de 1895.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—V.^o B.^o—El Director general de Gracia y Justicia, Javier Ugarte.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Huesca.

Solicitado por D. Lucas Barón y Solsona la expedición de un nuevo resguardo del depósito necesario en metálico de 2.340 reales, por extravío del expedido por esta sucursal en 6 de Octubre de 1863, señalado con el núm. 23 de Registro, para garantizar el pago de la indemnización de un huerto ocupado por la carretera del Grao á Graus, se anuncia al público para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del término de sesenta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según lo dispuesto en el art. 41 del reglamento provisional para el régimen de la Caja de Depósitos; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin que se presente en esta Delegación reclamación alguna contra dicho resguardo, queda sin ningún valor ni efecto, expidiéndose otro en sustitución del mismo.

Huesca 2 de Agosto de 1895.—El Delegado de Hacienda, Enrique Magariños. X—760

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Málaga.—Manuel Sánchez, Casino Militar.
Marmolejo.—Rodríguez Villanueva, hotel Inglés.
Alcalá Henares.—Josefa Castillo, Frailes, 12, segundo izquierda.
Tarazona.—Moreno, Mayor.
Almería.—Bernardo Bueso, Fuencarral, 6.
Valencia.—Gallego, Carrera San Jerónimo.
Lugo.—Agustín, lista Telégrafos.
México.—Calleja, Madrid.

ESTE

Berlanga.—Simona Merino, Claudio Coello, 37 antiguo, principal derecha.
Ronda.—García Sanz, Goya, 16, bajo.
Madrid 6 de Noviembre de 1895.—El Jefe del Cierre, T. Villar.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Patronato y Administración de la Memoria de D. Tomás de Céspedes.

Hallándose vacante una de las cuatro pensiones instituidas por el fundador de esta Memoria D. Tomás de Céspedes, para auxiliar á sus parientes más cercanos en la carrera de leyes ó cánones, podrá solicitarse por los jóvenes que reúnan esta circunstancia y se dediquen á las expresadas carreras.

Las solicitudes, con los documentos necesarios, pueden presentarse en la Dirección del Monte de Piedad de Madrid durante el plazo de dos meses, contado desde la publicación de este anuncio; advirtiéndose que la pensión se disfrutará desde el curso de 1895 96, y que la cantidad anual destinada para este objeto, que ha de repartirse proporcionalmente entre las pensiones declaradas, es la de 546 pesetas y 14 céntimos, por cuenta de los intereses de una inscripción nominativa.

Madrid 6 de Noviembre de 1895.—El Director del Monte, Patronato de la Memoria, José Alvarez Mar.ño.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

MAHÓN

Por la presente, y en virtud de lo acordado con providencia del día de hoy por el Sr. D. Enrique Zaldívar y Ruiz, Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de lo dispuesto por la Excm. Audiencia de esta provincia en proveído de 4 de Septiembre último, en la causa que se sigue por el delito de insultos y amenazas á un funcionario público contra D. Manuel Gutiérrez Lardizábal, se cita, bajo la multa de 5 á 50 pesetas si dejaren de concurrir á este llamamiento sin causa legítima y probada que se lo impida, á D. Ildefonso Lozano Hernández, Médico, y D. Lope González Vela, empleados que han sido en el lazareto sucio de Mahón, para que en calidad de testigos comparezcan á declarar en el acto del juicio oral de la expresada causa y en el local destinado al efecto del edificio del Juzgado de instrucción de esta ciudad el día 19 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana.

Y para la citación de los expresados testigos, expido la presente, que deberá insertarse en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de dicha Corte y de Valladolid, en Mahón á 29 de Octubre de 1895.—El Escribano actuario, Licenciado Juan Tremol. J—6677

MORÓN

D. José Belmont y Mora, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en el expediente de que se hará expresión, ha recaído el siguiente auto:

«Resultando que Doña María de los Dolores Fernández

Chacón, mayor de edad, casada con D. José Fernández Ponce, propietaria, y de esta vecindad, presentó escrito solicitando que, en atención á haberse ausentado de esta ciudad su indicado marido en el año de 1869, sin que se haya tenido noticia alguna desde tal fecha, por más que la dejó facultada por medio de poder para que administrara sus bienes, se declarase la ausencia del mismo, publicándose la resolución que recayera en el Boletín oficial de esta provincia:

Resultando que recibida información testifical, previa audiencia y citación del Fiscal municipal, se ha justificado la certeza de los hechos expuestos:

Resultando que dada vista al Fiscal municipal, la evacuó manifestando no tener inconveniente en que se acceda á la declaración de ausencia pretendida:

Considerando que estando justificado que el D. José Fernández Ponce desapareció de su domicilio en el año de 1869, ignorándose su paradero desde aquella fecha, por más que dejara poder á su esposa, la recurrente, para que administrara los bienes que á la misma correspondían, habiendo transcurrido más de cinco años sin haber tenido noticia de su residencia, procede declarar la ausencia del mismo:

Considerando que la declaración judicial de ausencia no surte sus efectos hasta seis meses después de su publicación en los periódicos oficiales:

Considerando que la mujer del ausente, mayor de edad, podrá disponer libremente de los bienes de cualquier clase que le pertenezcan:

Vistos los artículos 184, 186 y 188 del Código civil; Se declara la ausencia del D. José Fernández Ponce; expídanse edictos para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, fijándose otros en los sitios públicos y acostumbrados de esta ciudad, y transcurridos seis meses, dese cuenta.

Lo manda y firma el Sr. D. José Belmont y Mora, Juez de primera instancia de este partido, en Morón á 30 de Octubre de 1895.—José Belmont y Mora.—Ante mí, José Delgado. X—759

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, se expide el presente en Morón á 30 de Octubre de 1895.—José Belmont y Mora.—El actuario, José Delgado. X—759

PAMPLONA

D. Romualdo Sancho Morlán, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente la judicatura de primera instancia del partido por vacante.

Por el presente edicto hago saber que este Juzgado dictó auto en 2 del actual declarando en concurso voluntario de acreedores al Sr. D. Carlos Mencos y Expeleta, Marqués del Amparo, vecino de esta ciudad, y en su virtud se previene que nadie haga pagos al concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al Depositario D. Carlos Dendariarena y Sarasa, de esta vecindad, ó á los Síndicos luego que estén nombrados, se cita á los acreedores de dicho Sr. Marqués á fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, y se les convoca á junta general para el nombramiento de Síndicos, que se celebrará en la sala de audiencia de este dicho Juzgado, á las once de la mañana del día 28 del próximo mes de Noviembre; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Pamplona á 28 de Octubre de 1895.—Romualdo Sancho.—De su orden, Primitivo Ezcurra. 474—P

D. Romualdo Sancho Morlán, Juez de primera instancia en cargos de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hace saber que el viernes 22 de Noviembre próximo viene, á las once de su mañana, se procederá en la sala de audiencia de este Juzgado á la venta en pública subasta del molino harinero que se describirá, que ha pertenecido á Don Felipe Irisarri, de esta vecindad, y hoy se halla ocupado á consecuencia de la quiebra del mismo, y cuyos Síndicos, de conformidad con el mismo quebrado, han solicitado su venta, que ha sido decretada por el Juzgado. La finca cuya venta se anuncia es un molino harinero titulado de La Magdalena, sito en el barrio extramural de este nombre, jurisdicción de esta capital, extramuros de la misma, cuartel rural del Norte, señalado con el núm. 30, á la izquierda del río Arga, de cuyas aguas se sirve para moler. Ese artefacto con sus adyacentes forma una sola finca, que se compone de lo que á continuación se expresa. El molino, que es un edificio cubierto, de construcción de piedra, ladrillo y maderamen de pino, que tiene de longitud 16 metros y 80 centímetros por 11 metros de latitud, excluyendo los gruesos de las paredes, que hacen una superficie de 184 metros y 80 centímetros cuadrados, que consta de planta baja, piso principal y desván, teniendo su correspondiente maquinaria, limpia de granos y demás útiles necesarios para la molienda; un local destinado á baño, reducido á un trocito cubierto de siete metros 20 centímetros, con tres metros 10 centímetros, junto al mismo molino y debajo de él; de otro local cubierto, de 48 metros cuadrados, destinado para gallinero junto á dicho edificio; de otro local también cubierto, frente al molino, separado por una placeta cerrada que es propiedad exclusiva de la finca, cuyo local es destinado á cuadras y pajares y mide una longitud de 19 metros 60 centímetros por tres y 80 de latitud; de un trozo de terreno descubierta á la parte Norte detrás del molino, entre la acequia y el cauce principal, de cabida de una área y 98 centiáreas, con algunos árboles de la casa; de un edificio en dicho terreno en prolongación del molino, cubierto para depósito de granos, harinas y otros fines, que todo constituye un grupo, compuesto de molino ó fábrica de harinas, con su maquinaria sistema Austro húngaro; está anejo á dicha finca un trozo de huerta pegante al molino, de cabida de tres áreas 36 centiáreas, con inclusión de los gruesos de las paredes que forman la acequia de desagüe, la cual tiene 22 metros; de la presa sobre el Arga, con sus correspondientes machones de piedra, de 41 metros de longitud, con caída y declive de siete metros 50 centímetros; siendo aneja también á la indicada finca una pieza de tierra labrante al otro lado del río Arga, á la derecha, junto al estribo de la referida presa. El molino, con todos sus adyacentes, forma un grupo que linda: por Norte, con el río Arga; por Sur, con terrenos comunes; por Este, con el mismo río, y por Oeste, con comunes; y la pieza labrante mencionada, linda: por Norte, á terreno común; Sur, á huerta de D. Mauricio Iraizoz; Este, con camino para el convento de Capuchinos, y Oeste, á la muralla y río Arga, y todo lo descrito ha sido tasado por dos peritos facultativos en la cantidad total de 130.024 pesetas y 25 céntimos.

Los planos general y parciales de la finca descrita, formados por los peritos que la valoraron, se hallan unidos á los autos y de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa de este Juzgado, cuando menos, el 10 por 100 de la expresada tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En el acto de la misma subasta no se admitirá postura menor que la que cubra las dos terceras partes de la referida valoración, que es el tipo por que se saca la finca a la venta. Y el remate será aprobado por este Juzgado en favor del mejor postor.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto para el que quiera interesarse en la relacionada subasta. Dado en Pamplona á 29 de Octubre de 1895.—Romualdo Sancho.—Por su mandado, Dionisio Iturbide.

SANTANDER

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada á instancia de D. Rogelio Delgado, como marido de Doña Isabel F. Sarasola Fernández, en expediente en información posesoria para inscribir á favor de ésta en el Registro de la propiedad de este partido una casita, terreno y tejavana, en el barrio de San Sebastián de esta ciudad, se cita á D. José Fernández Llera, cuyo domicilio se ignora, que parece tiene inscrito con anterioridad el mismo inmueble, para que dentro del octavo día, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente, comparezca en este Juzgado á evacuar la audiencia á que se refiere el art. 402 de la ley Hipotecaria; con prevención de que no compareciendo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Santander 21 de Octubre de 1885.—El actuario, Juan Castriello. X—758

TORRELAVEGA

D. Santiago de la Escalera, y Amblard, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama al joven Antonio Gómez Collado, hijo de Margarita, domiciliado en Navales, de este partido, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia ó en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ser oído en instructiva; pues lo tengo acordado en causa sobre daños; bajo apercibimiento en otro caso de lo que hubiere lugar.

Dado en Torrelavega á 29 de Octubre de 1895.—Santiago de la Escalera.—Por su mandado, Vicente M. Conde. J—6616

TORROX

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente, á los Sres. Jueces de instrucción, municipales, Guardia civil y dependientes de la Autoridad de la Nación, se les recomienda la busca y rescate de un saco de los de algodón, con listas de color de ceniza y una borjilla del mismo color en cada cunjo, que la noche del 7 al 8 de Mayo último le fué hurtado á Diego López García con cuatro arrobas de harina, lo que caso de ser habido será puesto, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Dada en Torrox á 11 de Octubre de 1895.—Juan Infante.—Por su mandado, Fernando de Sevilla. J—6617

Juzgados municipales.

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Díaz Vázquez, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito calle del Barquillo, 32 triplicado, principal, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.047, por daños; apercibido de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 28 de Octubre de 1895.—V.º B.º.—Del Rey.—El Secretario, Manuel Corral. J—6651

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á D. Aurelio Armenteros de Olando, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, principal, á responder á los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.253, seguido contra él por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Octubre de 1895.—V.º B.º.—Del Rey.—El Secretario, Manuel Corral. J—6652

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Noviembre de 1895.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include hourly data for 6 AM, 9 AM, 12 PM, 3 PM, 6 PM, 9 PM and summary statistics like maximum temperature, minimum, and wind velocity.

Altura fd. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche..... + 7'5
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)..... 0'4

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 6 de Noviembre de 1895.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica a 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Ayer no llovió en ninguna provincia.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 6 de Noviembre de 1895, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO. Includes sub-tables for 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO' with rows for various financial instruments and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Plaza, Día, Beneficio. Lists exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: País, Tipo de instrumento, Precio. Lists exchange rates for Paris, London, and other international markets.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 29'70 pesetas. París á la vista, franco, beneficio á papel, 17'90.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clase, Precio. Lists prices for different editions of the 'GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA'.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DÍA

San Rufo, Obispo, y San Amaranto, mártir. Cuarenta horas en la iglesia de Santa María.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 15 de abono.—Turno 3.º impar.—Mefistófele.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Don Juan Tenorio.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Los dineros del sacristán.—Certamen nacional.—La salsa de Aniceta.—La maja.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Segunda serie.—Turno 3.º par.—Primera medalla.—La Señal Francisca.—(Segundo acto de la misma).—El bigote rubio.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Los descaamisados.—De Madrid á París.—Los aparecidos.—La verben de la Paloma.
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—El Visconde.—El Señor Barón.—El tambor de Granaderos.—El Señor Corregidor.
TEATRO Y CIRCO DE COLÓN.—A las ocho y media.—Los dioses del Olimpo.
Entrada general, 40 céntimos.